



Resolución Gerencial Regional N° 0519 -2022-GORE-ICA/GRDS

Ica, **05 SET. 2022**

VISTOS: la Hoja de Ruta N° E-042608-2022 de fecha 19 de agosto del 2022, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el Expediente Judicial N° 00283-2022-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad promovido por doña **LILY TATIANA ARCE GUERRA**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la **Resolución Denegatoria Ficta respecto de su recurso N° 007784** que declaro infundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 6154 de fecha 29 de diciembre del 2016, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sólo en el extremo que concierne a la parte actora.

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA. y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° **00238-2020-0-1401-JR-LA-03**;

Que, mediante **RESOLUCIÓN N° 10** de fecha 09 de agosto del 2022, seguido con el Expediente Judicial N° **00283-2022-0-1401-JR-LA-03**, **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N° **07** de fecha 30 de mayo del 2022, que Declara **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA**; interpuesto por doña **LILY TATIANA ARCE GUERRA** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica debidamente representada por el Procurador Público Del Gobierno Regional De Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);*



Que, mediante **RESOLUCIÓN N° 10** de fecha 09 de agosto del 2022, seguido con el Expediente Judicial N° **00283-2022-0-1401-JR-LA-03**, **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N° **07** de fecha 30 de mayo del 2022, que Declara **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA**; interpuesto por doña **LILY TATIANA ARCE GUERRA** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica debidamente representada por el Procurador Público Del Gobierno Regional De Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo. En consecuencia. **2.- NULA** la Resolución Denegatoria Ficta respecto de su recurso N° 007784 que declaro infundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 6154 de fecha 29 de diciembre del 2016, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sólo en el extremo que concierne a la parte actora. **3.- ORDENO**, que el GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA dentro del TÉRMINO DEL VIGÉSIMO (20) DÍA, CUMPLA con expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA **disponiendo** el reajuste de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, en atención al 30% de su remuneración total, REINTEGRANDO vía devengados la misma en dicho monto, desde diciembre de 1998 a noviembre del 2012 (conforme a la vigencia de la norma), solo en función de los meses en los que efectivamente percibió la bonificación especial; y con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto; de conformidad a lo desarrollado en la presente resolución. **4.- DISPONGO** que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución administrativa correspondiente, **disponiendo** el reajuste de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, en atención al 30% de su remuneración total, REINTEGRANDO vía devengados la misma en dicho monto, desde diciembre de 1998 a noviembre del 2012 (conforme a la vigencia de la norma), solo en función de los meses en los que efectivamente percibió la bonificación especial; y con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto; de conformidad a lo desarrollado en la presente resolución.

Estando al Informe Técnico N° 538-2022-GRDS/ZIAQ, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS Ley Orgánica Del Poder Judicial; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N° 156-2022-GORE-ICA/GGR que designan al suscrito las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- NULA la Resolución Denegatoria Ficta respecto de su recurso N° 007784 que declaro infundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 6154 de fecha 29 de diciembre del 2016, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sólo en el extremo que concierne a la parte actora.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **FUNDADA LA DEMANDA** interpuesto por doña **LILY TATIANA ARCE GUERRA** contra La Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo.





Resolución Gerencial Regional N° 0519 -2022-GORE-ICA/GRDS

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Ica que, **CUMPLA** con expedir Nueva Resolución Administrativa **disponiendo** el reajuste de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, en atención al 30% de su remuneración total, **REINTEGRANDO** vía devengados la misma en dicho monto, desde diciembre de 1998 a noviembre del 2012 (conforme a la vigencia de la norma), solo en función de los meses en los que efectivamente percibió la bonificación especial; y con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto; de conformidad a lo desarrollado en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb. California de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE

 GOBIERNO REGIONAL DE ICA

MAG. JESUS CARLOS MEDINA SIGUAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

